



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Expte.

DI-382/2020-2

**SR. PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN**
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 ZARAGOZA

ASUNTO: Sugerencia relativa a medios personales en tramitación prestaciones por desempleo

En declaraciones públicas realizadas a los medios de comunicación en los últimos días, diversos responsables tanto del Servicio Público de Empleo (Administración General del Estado) como de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Gobierno de Aragón, han manifestado los graves problemas a los que se enfrentan en la tramitación de las prestaciones por desempleo, a la vista del inmenso volumen de peticiones que en estos días se están produciendo con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, lo que a su criterio va a suponer la imposibilidad, en gran parte por la falta de para acometer la tramitación de las numerosas peticiones, y con ello que se produzca un importante retraso en el pago a los nuevos beneficiarios de dicha prestación, tras los ceses laborales acordados en las últimas semanas, junto a la dificultad añadida de que con el cierre de las distintas oficinas del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) en todo el territorio aragonés (21), sea imposible la tramitación presencial, debiéndose acudir a medios informáticos o telefónicos.

En este sentido la propia Administración aragonesa en la Orden de 27 de marzo de 2020 del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón (BOA nº 63 de 27 de marzo), en cuanto a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor como



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

consecuencia del COVID-19, que tramita la Dirección general de Trabajo, Autónomos y Economía Social, indicaba que:

“Si bien el Departamento de Economía, Planificación y Empleo ha utilizado todos los medios personales y materiales de los que dispone para la tramitación y resolución de estos expedientes, adscribiendo personal funcionario de todos sus órganos administrativos para que desarrollen funciones administrativas y de tramitación en apoyo de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, órgano competente en la materia, tanto de forma presencial como mediante teletrabajo, el volumen de solicitudes, que se incrementa cada día, nos hace pensar que resultará muy difícil cumplir con el plazo de resolución establecido y con los mínimos requisitos de seguridad jurídica que la resolución de estos expedientes exige.”

Dicha cuestión ha llevado a que por parte de esta Institución, en el ejercicio de las competencias que estatutaria y legalmente tiene conferidas, se haya procedido a la apertura de un expediente de oficio respecto a fin de analizar la situación denunciada, al que se le ha asignado el número 382/2020, y que se ha procedido a tramitar por procedimiento de urgencia.

Al respecto cabe indicar que el Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, publicó en el BOA de fecha 25 de marzo de 2020, faculta al Gobierno de Aragón tanto para crear unidades transitorias de apoyo a la gestión, en el presente supuesto de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus repercusiones económicas y sociales, como, para que se puedan adoptar medidas del personal perteneciente al sector público aragonés (Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos), para la reorganización de funciones, tareas o responsabilidades, de tal forma en supuestos en que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas éstas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter



permanente los puestos de trabajo o funciones que tengan asignadas, se pueda atribuir a personal de otras áreas o servicios el desempeño temporal en comisión de servicios forzosa de las mismas.

En concreto los artículos 12 y 13 del decreto Ley 1/2020, establecen:

“Medidas de personal

Artículo 12. Unidades transitorias de apoyo a la gestión.

1. Mediante orden conjunta del titular del Departamento competente en materia de función pública y del titular del Departamento competente por razón de la materia podrán crearse unidades transitorias de apoyo a la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus repercusiones económicas y sociales.

2. La composición, dependencia funcional y tareas de estas unidades se determinarán en la orden de creación. En particular, para su dotación podrá aplicarse el régimen especial de atribución temporal de funciones establecido en el artículo siguiente.

Artículo 13. Régimen especial de atribución temporal de funciones.

1. Por razones de urgencia e inaplazable necesidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos dependientes, podrán para la realización de funciones, tareas o responsabilidades, que podrán ser distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo o función, en el mismo o en distinto departamento u organismo público cuando, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por el personal que desempeñe con carácter permanente los puestos de trabajo o funciones que tengan asignadas.

2. La atribución temporal de funciones se ajustará preferentemente a las propias de su cuerpo, escala, clase de especialidad, categoría, subgrupo profesional, o funciones que desempeñe el personal afectado. Asimismo, la atribución temporal de funciones se realizará conforme a criterios basados en el principio de



objetividad, siendo designado con carácter preferente el personal temporal en relación con el personal fijo.

3. En todo caso, si la adscripción temporal supone traslado forzoso a otra localidad, se designará preferentemente al personal del Departamento u Organismo Público que esté destinado en la localidad más próxima o con mayores facilidades de desplazamiento, que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, menor antigüedad al servicio de la Administración, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón del servicio correspondan.

4. Los órganos competentes para acordar la atribución temporal de funciones forzosa son los siguientes:

a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública cuando la atribución se produzca en el ámbito de los servicios de distintos Departamentos o se refiera a supuestos distintos a los específicamente señalados en los apartados siguientes.

b) Los consejeros o consejeras en el ámbito de su Departamento, así como entre el Departamento y los Organismos públicos adscritos al mismo.

c) Las personas titulares de las direcciones de Organismos públicos respecto del personal destinados en ellos.

5. En todo caso, el personal al que se le atribuya funciones, tareas o responsabilidades distintas continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, que serán abonadas por el Departamento u Organismo Público donde presta servicios bajo atribución temporal de funciones forzosa. En el caso de que el personal desempeñe funciones de nivel de superior dentro de su subgrupo profesional se acreditarán en nómina las diferencias retributivas que correspondan hasta alcanzar el nivel del puesto o funciones de nivel superior desempeñadas bajo esta modalidad de atribución.

6. El incumplimiento de las funciones, tareas o responsabilidades asignadas por parte del personal a la atribución temporal de funciones dará lugar a la exigencia



de la responsabilidad disciplinaria procedente conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las previsiones contenidas en este artículo.“.

Es evidente el gran esfuerzo que desde las distintas administraciones públicas se están realizando para afrontar con sus medios materiales y personales la actual situación de crisis, implementado, y ello en paralelo a asegurar la salud del personal público, o que ha llevado a dictar normas que eviten el desplazamiento del personal del sector público a sus oficinas o centro, e implementando el teletrabajo en la medida de lo posible, pero las necesidades sociales de muchos aragoneses, en especial en la trágica situación de verse abocados al desempleo con las consecuencias económicas que ello conlleva, que incluso puede llevar a situaciones de carencia total de sustento económico, debe tener la adecuada y apropiada respuesta desde la Administración pública, que en este caso cuenta con instrumentos jurídicos para ello.

En consecuencia, en ejercicio de las funciones que me confiere el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, en defensa de los derechos de los aragoneses, vengo a dictar la siguiente **RESOLUCION:**

1. **Sugerir al Gobierno de Aragón**, y de no haberse ya producido, se dicten las normas y órdenes oportunas para que en aplicación de las previsiones establecidas en el Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, se refuercen en la forma organizativa que resulte conveniente las unidades administrativas encargadas de las labores de gestión de todos los trámites necesarios para que los trabajadores aragoneses afectados por nuevas situaciones de desempleo puedan acceder a la mayor brevedad posible a las correspondientes prestaciones que en derecho les pertenezcan.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

2. Dar traslado de esta resolución a la Delegación del Gobierno de España en Aragón.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de abril de 2020

ÁNGEL DOLADO PÉREZ

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Angel Dolado".

JUSTICIA DE ARAGÓN